

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Octubre Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Los señores WALTER CERON OSPINA, JOSE WILLIAM CERON OSPINA, LEDYS CERON OSPINA y JAMES CERON OSPINA, en calidad de hijos, por intermedio de apoderados judiciales, presentan demanda de SUCESION de los causantes CUPERTINO CERON SANTACRUZ y MARIA ROSALBA OSPINA, no obstante, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que en el acápite de notificaciones no se aporta la dirección de notificación física y electrónica de todos los demandantes, solo se denuncia una sola dirección, queriendo decir con ello, que todos residen en la misma dirección, pero llama la atención a esta titular, que el señor JAMES CERON, realiza la autenticación de su poder, en la ciudad de PALMIRA, la señora LEDYS CERON, lo hizo en la ciudad de CALI, el señor JOSE WILLIAM CERON, en la ciudad de VALLEDUPAR y el señor WALTER CERON en la ciudad de PEREIRA, situación que puede dar a entender que cada demandante tiene una ciudad distinta de residencia, luego entonces, de notificación, por ello se debe aclarar esta situación, siendo igualmente la oportunidad para solicitarle al apoderado judicial que aporte dicho mandatos de manera legible o clara pues la forma en que los está aportando o escaneando no deja leer de forma clara cada memorial poder.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederles a los interesados un término de cinco (5) días para que subsanen las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
JUEZ**

P. SUCESION  
RADICADO: 2021-00293-00

EAMB

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9014980b7b2c7dc53e7f15d602ee0e3f97bfaa75568786348d96712d3ca5ac51**

Documento generado en 07/10/2021 05:28:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**